

NORMATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSITAT JAUME I

(Aprobada por el Consejo de Gobierno núm. 27, de 27 de septiembre de 2012)

Preámbulo	2
Título I. Definición, ámbito de aplicación y régimen jurídico	4
Artículo 1. Definición de las prácticas académicas externas	4
Artículo 2. Objeto de las prácticas externas	4
Artículo 3. Modalidades de prácticas externas	5
Artículo 4. Ámbito de aplicación y régimen jurídico	6
Título II. Prácticas externas	6
Capítulo I. Estudiantado	6
Artículo 5. Requisitos del estudiantado	6
Artículo 6. Derechos del estudiantado en prácticas externas	7
Artículo 7. Deberes del estudiantado en prácticas externas	8
Capítulo II. Empresas, instituciones y entidades cooperadoras	9
Artículo 8. Convenio de cooperación educativa	9
Artículo 9. Derechos y deberes del supervisor o supervisora de las empresas, instituciones y entidades cooperadoras	11
Artículo 10. Derechos y deberes de las empresas, instituciones y entidades cooperadoras	12
Capítulo III. Obligaciones de la Universitat Jaume I	13
Artículo 11. Obligaciones con el estudiantado	13
Artículo 12. Obligaciones con la empresa, institución o entidad cooperadora	14
Artículo 13. Tutoría académica	14
Artículo 14. Derechos y deberes de la tutoría académica	15
Capítulo IV. Organización y gestión académica administrativa	17
Artículo 15. El Rectorado: funciones y competencias	17
Artículo 16. El decanato o dirección de centro: funciones y competencias	17
Artículo 17. El coordinador o coordinadora de prácticas externas nacionales: funciones y competencias	17
Artículo 18. El coordinador o coordinadora de prácticas externas internacionales. Funciones y competencias	19
Artículo 19. El Consejo Asesor de Inserción Profesional: composición, funciones y competencias	20
Artículo 20. Las comisiones de titulación de grado y de máster: funciones y competencias	21
Artículo 21. Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas: funciones	22
Artículo 22. Garantía de calidad de las prácticas externas	23
Disposición adicional primera	23
Disposición adicional segunda	23
Disposición adicional tercera	23
Disposición adicional cuarta	23
Disposición adicional quinta	24
Disposición transitoria primera	24
Disposición transitoria segunda	24

Disposición transitoria tercera	24
Disposición derogatoria	24
ANEXOS:	26
Anexo I. Procedimiento para la organización de la gestión administrativa y académica de las prácticas externas curriculares	26
Anexo II. Procedimiento para la organización de la gestión administrativa y académica de las prácticas externas extracurriculares	35
Anexo III: Procedimiento para la acogida en prácticas externas de estudiantado de otros centros docentes en la Universitat Jaume I como entidad receptora (prácticas entrantes)	40

Preámbulo

El Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, regula las prácticas externas del estudiantado universitario con el fin de proporcionarle la posibilidad de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico, que aportan una experiencia profesional y facilitan su incorporación al mercado de trabajo. En este sentido, las universidades, como la Universitat Jaume I, conciertan con varias empresas y entidades la participación de este colectivo en la preparación especializada y práctica requerida para la formación y futura integración en la sociedad del estudiantado universitario.

El cambio progresivo experimentado por el sistema universitario español, exigido por el proceso de construcción del espacio europeo de educación superior, ha supuesto que las prácticas externas, tanto curriculares como extracurriculares, adquieran una gran importancia en los nuevos planes de estudios, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU), que consolidó la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudios, y que también reforzó el compromiso con la empleabilidad de los futuros y futuras profesionales y dio respuesta al apoyo a la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

De la misma manera, las administraciones públicas deben promover la incorporación de estudiantado en prácticas externas en el ámbito de las mismas y en el de las empresas privadas.

Continuando en esta línea, el Estatuto del Estudiantado Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en el capítulo VI —en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial— las prácticas externas, los tipos y las características generales de las mismas, así como la extensión de la realización al estudiantado matriculado en cualquier enseñanza impartida en las universidades o centros adscritos a las mismas.

Por otro lado, la decisión de la Comisión Europea por la que se establece el Programa de Aprendizaje Permanente (*Lifelong Learning Programme*), que fue adoptado por el Parlamento Europeo y por el Consejo Europeo el 15 de noviembre de 2006, ha permitido la movilidad de jóvenes estudiantes y graduados y graduadas mediante los programas Erasmus Prácticas y Leonardo. Asimismo, el Programa Único de la Comisión Europea para educación, formación, juventud y deporte para 2014-2020 refleja las prioridades de la Estrategia Europa 2020 y facilitará la movilidad en prácticas de 700.000 jóvenes en Europa.

De acuerdo con lo expuesto, se hace necesaria la elaboración de una nueva normativa propia de prácticas externas de los estudios de grado y máster de la Universitat Jaume I, tanto por lo que respecta a las prácticas externas curriculares como a las extracurriculares, tanto nacionales como internacionales, y de estudiantado entrante, incluyendo las integradas dentro de programas específicos, que coinciden más con lo que dispone la legislación vigente y que adaptan el marco legal existente en la materia.

Desde el año 1991 la Universitat Jaume I ha organizado, gestionado y coordinado las prácticas curriculares, y a partir de 1997 a través de la Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas (OIPEP) de la UJI, lo que ha supuesto un total de 3.600 prácticas al año. Por otra parte, la FUE-Universitat Jaume I Empresa ha organizado, gestionado y coordinado las prácticas extracurriculares desde el año 1994, lo que ha supuesto un total de 1.000 prácticas al año.

Título I. Definición, ámbito de aplicación y régimen jurídico

Artículo 1. Definición de las prácticas académicas externas

1. Las prácticas académicas externas (de ahora en adelante, «prácticas externas») constituyen una actividad de naturaleza formativa, realizada por el estudiantado y supervisada por un o una profesional de la entidad donde se llevan a cabo y por un tutor académico o tutora académica de la Universitat Jaume I. Tienen como principal objetivo permitir al estudiantado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, además de favorecer, al mismo tiempo, la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, les faciliten la empleabilidad y les fomenten la capacidad de emprendimiento.

2. Según la modalidad prevista se pueden realizar en empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional, incluyendo la propia Universidad.

Artículo 2. Objeto de las prácticas externas

El objeto de las prácticas externas es conseguir un equilibrio entre la formación teórica y práctica del estudiantado, la adquisición de metodologías para el desarrollo profesional y facilitar la empleabilidad futura de este colectivo. Con el desarrollo de las prácticas externas se pretende conseguir lo siguiente:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes y complementar sus enseñanzas teóricas y prácticas.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que el estudiantado operará, así como contrastar y aplicar los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo por parte del estudiantado de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Que el estudiantado obtenga una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore la empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 3. Modalidades de prácticas externas

1. Se establecen dos modalidades de prácticas externas, que se podrán realizar de manera sucesiva, pero no simultánea, durante el mismo curso académico:

a) Prácticas curriculares. Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas que integran el plan de estudios correspondiente.

b) Prácticas extracurriculares. Son aquellas que el estudiantado realiza con carácter voluntario durante su período de formación y que, aunque tienen las mismas finalidades que las prácticas externas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, se considerarán en el suplemento europeo al título según determine la normativa vigente.

2. En todo caso, ya sean prácticas curriculares o extracurriculares, la relación surgida de la estancia no poseerá naturaleza laboral, sino académica, y se regirá por estas normas y por la normativa universitaria. Debido al carácter formativo de las prácticas externas no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de un contrato laboral ni el contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Asimismo, y en caso de que al finalizar los estudios el estudiantado se incorpore a la plantilla de la entidad cooperadora, el tiempo de las prácticas externas no se computará a los efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado en términos diferentes.

3. La Universidad otorgará prioridad en la asignación al estudiantado que realice prácticas externas curriculares ante el que solicite prácticas externas extracurriculares.

Artículo 4. Ámbito de aplicación y régimen jurídico

1. Estas normas serán de aplicación a todas las asignaturas contenidas en los planes de estudios de la Universitat Jaume I de títulos oficiales y propios cuyo el contenido sea similar o coincidente con el que se define en el artículo 1, sean de grado, máster o postgrado, nacionales o internacionales, así como las prácticas externas extracurriculares nacionales o internacionales del estudiantado de la Universitat Jaume I. Asimismo, serán de aplicación a las prácticas entrantes, es decir, de estudiantado de otros centros educativos que realizará las prácticas en la UJI como entidad cooperadora.

2. Lo que se indica en este documento se entenderá sin perjuicio de lo que se establezca establecido en convenios internacionales, en la normativa específica de los programas de prácticas internacionales y en las titulaciones que, por su carácter de profesión regulada, están incluidas en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

3. En el caso de estudios de máster o postgrado interuniversitarios y/o internacionales se tendrán en cuenta, en su caso, las especificidades de los mismos.

Título II. Prácticas externas

Capítulo I. Estudiantado

Artículo 5. Requisitos del estudiantado

1. Podrá realizar prácticas externas:

- a) El estudiantado matriculado en cualquier titulación impartida por la Universidad o por los centros adscritos a la misma.
- b) El estudiantado de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre estas, se encuentre cursando estudios en la Universidad o en sus centros adscritos.

2. El estudiantado estará matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas que adquirirá en la realización de la práctica.

En el caso de las prácticas externas curriculares, el estudiantado estará matriculado en la asignatura vinculada y, por tanto, cumplirá los requisitos mínimos que establezca el plan de estudios correspondiente.

En el caso de prácticas externas extracurriculares, será requisito que el estudiantado haya superado por lo menos el 50% de los créditos totales del plan de estudios y no deberá haber superado todos los créditos del plan de estudios, excepto si se encuentra en el último curso de sus estudios y estos acaban el 30 de septiembre, siempre que esté matriculado de, por lo menos, una asignatura.

3. El estudiantado no podrá mantener relación contractual o funcional con la entidad en la que realizará las prácticas externas, salvo que exista un informe motivado de la comisión de titulación y autorización expresa del Rectorado.

4. En el caso de los programas de prácticas externas internacionales, se actuará según lo que prevea la normativa supranacional de referencia.

Artículo 6. Derechos del estudiantado en prácticas externas

Son derechos del estudiantado:

- a) Ser tutelado durante el período de ejecución de su práctica formativa por un profesor o profesora de la Universidad y por un o una profesional de la empresa, entidad o institución cooperadora.
- b) Ser evaluado académicamente cuando lo requiera el plan de estudios.
- c) Recibir un certificado por parte de la empresa, entidad o institución donde ha realizado las prácticas externas, con mención expresa de la actividad ejercida, la duración y, en su caso, el rendimiento.
- d) Tener la cobertura de un seguro de responsabilidad civil durante el período de realización de las prácticas externas, en los términos establecidos en el artículo 7.2.d) del RD 1707/2011, de 18 de noviembre.
- e) Percibir la aportación económica prevista por parte de la empresa o institución en concepto de bolsa o ayuda al estudio, en los casos en que así se estipule, que se satisfará en la forma que oportunamente determinen ambas partes.
- f) Tener la propiedad intelectual del resultado de la práctica en los términos establecidos por la legislación reguladora de la materia.
- g) Recibir información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales por parte de la empresa o institución cooperadora.
- h) Cumplir su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad cooperadora.
- i) Tener atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres víctimas de la violencia de género, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la Universidad.
- j) No ser discriminado por las razones contempladas en el artículo 4 del Estatuto del Estudiante.
- k) El estudiantado con discapacidad tiene derecho a que las condiciones de las prácticas externas, así como su evaluación, se adapten a sus necesidades y los centros y los departamentos deberán llevar a cabo las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales necesarias.
- l) Cualquier otro derecho previsto en la normativa vigente de la UJI y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa que suscriba la Universidad con la entidad cooperadora.

Artículo 7. Deberes del estudiantado en prácticas externas

1. Los deberes del estudiantado en prácticas externas con las entidades cooperadoras serán los siguientes:

a) Conocer, colaborar y cumplir el proyecto formativo de las prácticas externas de acuerdo con las indicaciones del supervisor o supervisora en la entidad cooperadora y del tutor académico o tutora académica.

b) Incorporarse a la entidad en la fecha acordada, cumplir el horario pactado con la entidad para la realización de las prácticas externas y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.

c) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad cooperadora y salvaguardar el buen nombre de la comunidad universitaria de la que forma parte.

d) Respetar a los miembros del personal de las entidades cooperadoras y cuidar y usar debidamente los bienes, equipos e instalaciones de la misma.

e) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad y guardar secreto profesional sobre las actividades, durante su estancia y una vez finalizada.

2. Los deberes del estudiantado en prácticas externas con la Universidad serán los siguientes:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas de la Universidad.

b) Mantener contacto con la tutoría académica durante las prácticas y comunicarle e informarle de cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo de las prácticas.

c) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria así como cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recintos de la Universidad.

d) Ejercer y promover activamente la no discriminación por las razones reconocidas legalmente.

e) Elaborar y entregar a la Universidad todos los documentos e informes académicos que se soliciten para el seguimiento y evaluación, según lo establecido en esta normativa.

f) El estudiantado tendrá la penalización que la Universidad determine cuando, sin causa justificada, rechace la práctica externa o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado.

g) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa que suscriba la Universidad con la entidad cooperadora, así como los establecidos en la guía docente correspondiente.

Capítulo II. Empresas, instituciones y entidades cooperadoras

Artículo 8. Convenio de cooperación educativa

1. Para la realización de las prácticas externas la Universidad suscribirá convenios de cooperación educativa con las entidades cooperadoras. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiantado, la entidad cooperadora y la Universidad. En las estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollan se integrarán, como mínimo integrar:

- a) El proyecto formativo de la práctica que realizará el estudiantado.
- b) El régimen de asistencia y ausencia al que tiene derecho de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de los términos.
- d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
- e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiantado y la manera de satisfacerla.
- f) La protección de sus datos y la propiedad intelectual del estudiantado.
- g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en el desarrollo.
- h) Los términos del reconocimiento de la Universidad a la tarea realizada por los supervisores o supervisoras de la entidad colaboradora.

2. Los convenios de cooperación educativa los firmarán los decanatos o la dirección de centros, según la adscripción de las titulaciones para las que se inicia el convenio y una persona en representación de la entidad cooperadora. En el caso de las prácticas externas extracurriculares y de titulaciones no adscritas a ningún centro, los convenios los firmará el rector o rectora, o persona en quien delegue.

3. La formalización del convenio será previa a la incorporación del estudiantado a la empresa o institución.

4. El convenio de cooperación educativa estará vigente durante el curso académico en el que se suscriba y se prorrogará automáticamente en los cursos sucesivos, excepto en caso de denuncia expresa por cualquiera de las partes, salvo que el convenio determine expresamente otra duración.
5. La denuncia del convenio se podrá efectuar por cualquiera de las partes en un plazo mínimo de tres meses de antelación al inicio de la práctica, salvo que se haya acordado un plazo diferente en el convenio.
6. La Universidad se reserva la facultad de revocar, para determinado o determinada estudiante o grupo de estudiantado, la participación en el convenio por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el correspondiente convenio, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, sean vigentes en cada caso.
7. Los convenios fomentarán que las entidades cooperadoras sean accesibles al estudiantado con discapacidad y procurarán la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios.

Artículo 9. Derechos y deberes del supervisor o supervisora de las empresas, instituciones y entidades cooperadoras

1. El supervisor o supervisora de empresa será una persona vinculada a la entidad o institución donde se realizan las prácticas externas y designada por esta con experiencia profesional en el ámbito de conocimiento en el que el estudiantado desarrollará su actividad y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
2. El supervisor o supervisora designado por la empresa o institución no podrá coincidir con el profesor o profesora que realiza las tareas de tutoría por parte de la Universidad. En la relación personal del supervisor o supervisora con el estudiantado, se aplicará la normativa relativa a abstención y recusación establecida en el procedimiento administrativo común.
3. Para las entidades vinculadas al ámbito educativo, si procede, se podrá establecer la figura del coordinador o coordinadora de empresa (o centro). Su función será la

coordinación de los supervisores o supervisoras de la misma entidad. En todo caso, esta figura se ajustará a lo que se regule en el convenio correspondiente.

4. El supervisor o supervisora de la entidad cooperadora tendrá derecho a:

a) Tener el reconocimiento, por parte de la Universidad, de la labor que ejerce como tal de un estudiante en prácticas externas y de su contribución a la formación integral del estudiantado, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.

b) Obtener información sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como sobre el programa formativo y las condiciones en que se desarrollará.

c) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

5. El supervisor o supervisora de la entidad cooperadora tendrá los deberes siguientes:

a) Acoger al estudiantado y organizar la actividad que desarrollará durante la estancia en la empresa o institución.

b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

c) Informar al estudiantado sobre la organización y el funcionamiento de la empresa o institución y de la normativa de interés.

d) Coordinar con el profesorado tutor de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa y el proyecto formativo.

e) Proporcionar la formación complementaria que necesite el estudiantado para la realización de las prácticas externas, así como los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.

f) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiantado.

g) Facilitar a la tutoría académica de la Universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

h) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información relacionada en la entidad cooperadora que conozca del estudiantado como consecuencia de su actividad de supervisión.

i) Colaborar con la Universidad en todos los aspectos relativos a la práctica, como puede ser cualquier tipo de incidencia que se produzca durante la misma, sugerencias de mejora e información sobre la evolución del estudiantado.

j) Emitir un informe final de la labor realizada por el estudiantado en la entidad, según lo que establece esta normativa.

k) Rellenar los cuestionarios proporcionados por el órgano de gestión correspondiente de la Universidad con la finalidad de realizar una evaluación de las prácticas externas.

Artículo 10. Derechos y deberes de las empresas, instituciones y entidades cooperadoras

1. Los derechos de la entidad cooperadora serán los siguientes:

a) Tener el reconocimiento, por parte de la Universidad, de la labor que ejerce.

b) Obtener información sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como sobre el programa formativo y las condiciones en que se desarrolla.

2. Los deberes de la entidad cooperadora serán los siguientes:

a) Nombrar a un supervisor o supervisora que se encargará directamente de garantizar el proceso formativo del estudiantado en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas externas a la tutoría académica.

b) Asegurar un horario adecuado al estudiantado para desarrollar las prácticas externas que permita la compatibilidad con sus estudios y que el estudiantado no realice una sustitución ni cubra las vacaciones de personal ni realice funciones propias de una relación laboral.

c) Acreditar la actividad que el estudiantado ha ejercido en la entidad.

d) Proporcionar a la Universidad la información que pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de la misma.

e) Cumplir las condiciones previstas en el convenio de cooperación educativa.

f) Cumplir las normas vigentes sobre prevención de riesgos laborales. La empresa informará al estudiantado y al profesorado tutor de los riesgos existentes para el desarrollo de su actividad en la empresa y de las medidas de prevención y/o protección para los riesgos mencionados. También informará de las medidas de emergencia según el plan de emergencias de la empresa. Esta información se realizará por escrito cuando los riesgos se consideren graves o muy graves.

g) Facilitar al estudiantado la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en que esté matriculado, así como las reuniones de los órganos colegiados u otros de representación y participación de la Universidad.

Capítulo III. Obligaciones de la Universitat Jaume I

Artículo 11. Obligaciones con el estudiantado

La Universitat Jaume I tendrá las siguientes obligaciones con respecto al estudiantado:

- a) Comunicar los datos necesarios para la realización de las prácticas externas.
- b) Asegurar la disponibilidad de acceso a la guía docente.
- c) Asignar como tutor o tutora a un profesor o profesora de la Universidad.
- d) Emitir un documento acreditativo de las prácticas.
- e) Proporcionar un seguro de responsabilidad civil durante el período de realización de las prácticas, en los términos establecidos en el artículo 7.2.d) del RD 1707/2011, de 18 de noviembre.
- f) Impulsar el establecimiento de convenios con empresas e instituciones y entidades cooperadoras.

Artículo 12. Obligaciones con la empresa, institución o entidad cooperadora

La Universitat Jaume I tendrá las siguientes obligaciones con respecto a la empresa, institución o entidad cooperadora:

- a) Facilitar un modelo de convenio y llevar a cabo su tramitación.
- b) Dar acceso a la plataforma telemática de gestión y facilitar la información sobre la oferta de prácticas externas de las distintas titulaciones de la UJI.
- c) Reconocer su tarea de formación del estudiantado.
- d) Respetar la confidencialidad de los datos de la empresa o institución tratados en el transcurso de la práctica.
- e) Entregar documentación acreditativa de la práctica que pueda ser de utilidad a la entidad cooperadora.
- f) Respetar el derecho a la propiedad intelectual en los términos establecidos por la legislación reguladora de la materia.
- g) Resolver el convenio de prácticas externas conforme a lo previsto en este documento.

Artículo 13. Tutoría académica

1. El tutor académico o tutora académica de las prácticas externas curriculares será un profesor o profesora que imparta docencia en la titulación cursada por el estudiantado. Para las prácticas internacionales tendrá, como mínimo, un nivel medio de la lengua extranjera requerida para poder dirigir la práctica.

2. La designación del tutor académico o tutora académica de las prácticas externas curriculares de grado se realizará a propuesta del departamento con el informe previo del coordinador o coordinadora de prácticas externas, tras la consulta a la vicedirección o vicedecanato del grado correspondiente teniendo en cuenta su grado de cumplimiento en los cursos anteriores. Se asignarán créditos de Plan de ordenación docente (POD) a los tutores y tutoras previamente al inicio del curso.

3. La designación del tutor académico o tutora académica de las prácticas externas curriculares de máster se realizará a propuesta de la comisión de máster, teniendo en cuenta su grado de cumplimiento en los cursos anteriores. Se asignarán créditos de Plan de ordenación docente (POD) a los tutores y tutoras; la asignación será previa al inicio del curso.

4. El tutor académico o tutora académica de las prácticas externas extracurriculares será un profesor o profesora que preferentemente imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada. El nombramiento lo realizará el Rectorado a propuesta de los centros, y con el visto bueno del vicerrectorado que tenga atribuida la competencia. El número de tutores o tutoras para prácticas extracurriculares de grado y máster será como mínimo de 12 por curso en la UJI. El nombramiento podrá tener efectos económicos de acuerdo con lo que disponga la UJI o la entidad con gestión delegada o contratista, en este caso, y quedará reflejado en el convenio marco. Se podrá aumentar el número de tutores o tutoras si se considera necesario; el nombramiento podrá tener efectos económicos y se hará en función de la disponibilidad presupuestaria.

En el caso de las prácticas internacionales, los tutores o tutoras propuestos acreditarán tener, como mínimo, un nivel medio de una lengua extranjera suficiente para tutorizar la práctica, y se propondrán preferentemente entre el profesorado que ya haya sido previamente tutor o tutora de prácticas.

Artículo 14. Derechos y deberes de la tutoría académica

1. Los derechos de los tutores académicos y tutoras académicas serán los siguientes:
 - a) Reconocimiento de su actividad en los términos que establezca la Universidad.

b) Recibir información sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones en que se desarrollará la estancia del estudiantado que tutelaré.

c) Tener acceso a la entidad cooperadora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

d) Recibir compensación según la normativa de indemnizaciones de comisión de servicios de los gastos ocasionados en sus desplazamientos.

e) Recibir la información y formación necesarias para tutorizar a estudiantado con discapacidades.

2. Los deberes de los tutores académicos y tutoras académicas serán los siguientes:

a) Seguir las indicaciones del coordinador o coordinadora de prácticas externas y las establecidas en la guía docente.

b) Formarse en su labor a través de la formación permanente del profesorado.

c) Velar por el normal cumplimiento del desarrollo del programa de prácticas externas y garantizar la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiantado.

d) Coordinarse con el supervisor o supervisora de la entidad cooperadora teniendo en cuenta, en su caso, los informes de seguimiento.

e) Elaborar el proyecto formativo con el supervisor o supervisora y el estudiantado, autorizar las modificaciones, custodiarlo y publicitarlo según el procedimiento establecido.

f) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas externas del estudiantado de acuerdo con lo que establece esta normativa y las guías docentes correspondientes, en su caso.

g) Guardar confidencialidad por lo que respecta a cualquier información que tenga como consecuencia de su actividad de tutoría.

h) Informar a la coordinación de las posibles incidencias surgidas.

i) Respetar la propiedad intelectual en los términos establecidos por la legislación reguladora de la materia.

3. En el caso de las prácticas internacionales los deberes de los tutores y tutoras serán los mencionados en el apartado 2 de este artículo y los siguientes:

a) Promover la participación de empresas extranjeras en el programa.

- b) Elaborar, junto a las personas participantes, y dar el visto bueno final, al acuerdo de formación firmado por las personas beneficiarias.
- c) Participar, en su caso, en las reuniones informativas adscritas a las personas participantes o futuras participantes, realizadas en la UJI.
- d) Colaborar con los servicios de gestión correspondientes en el reconocimiento de la movilidad en el suplemento europeo al título.
- e) Mantener una relación fluida con los supervisores o supervisoras, de manera que se consigan los objetivos y finalidades de las prácticas internacionales.

Capítulo IV. Organización y gestión académica administrativa

Artículo 15. El Rectorado: funciones y competencias

1. El rector o rectora, que puede delegar en el vicerrectorado que tenga atribuida la competencia, velará por el cumplimiento y efectividad de estas normas, así como por el buen funcionamiento de las prácticas externas.
2. Las funciones del Rectorado serán las siguientes:
 - a) Representar a la Universidad en las relaciones con las instituciones y empresas.
 - b) Firmar los convenios marcos correspondientes a las prácticas externas y anular los que corresponda.
 - c) Firmar los convenios de cooperación educativa iniciados para las prácticas externas de titulaciones no adscritas a ningún centro y denunciar los que corresponda.
 - d) Presidir el Consejo Asesor de Inserción Profesional de la Universidad.
 - e) Nombrar al coordinador académico o coordinadora académica, a los tutores y tutoras de prácticas extracurriculares y a los representantes que corresponda en las comisiones mixtas que emanen de los convenios.

Artículo 16. El decanato o dirección de centro: funciones y competencias

Serán funciones del decanato o dirección de centro:

- a) Firmar los convenios singulares de cooperación educativa y denunciar los que corresponda.

b) Proponer al Rectorado el nombramiento de los tutores o tutoras de prácticas externas extracurriculares con el visto bueno del vicerrectorado que tenga atribuida la competencia, según se establece en esta normativa.

c) Proponer al Rectorado el nombramiento de los coordinadores o coordinadoras de prácticas internacionales con la aprobación previa de la junta de centro, con el visto bueno del vicerrectorado que tenga atribuida la competencia.

Artículo 17. El coordinador o coordinadora de prácticas externas nacionales: funciones y competencias

1. La coordinación de las prácticas externas es una función del vicedecanato o vicedirección de titulación o coordinación de máster. No obstante, se podrá crear la figura de coordinador o coordinadora de prácticas externas. El reconocimiento a efectos administrativos y económicos se llevará a cabo tal y como dispone la normativa de centros. Los coordinadores o coordinadoras de prácticas externas nacionales serán designados por la junta de centro, a propuesta de los vicedecanatos o vicedirecciones, y serán nombrados por el Rectorado. Para realizar sus funciones necesariamente realizarán un curso de formación que les capacite.

2. En el caso de los grados se considera que, para poder realizar las tareas de coordinación de las prácticas externas, las titulaciones podrán disponer como mínimo de un coordinador o coordinadora. El cálculo del número de coordinadores o coordinadoras se revisará cada tres años y consta como disposición adicional cuarta de esta normativa.

3. En el caso de los másteres, las competencias del coordinador o coordinadora de prácticas externas las asumirán, en los másteres oficiales, el coordinador o coordinadora del máster oficial y, en el caso de los másteres propios, el director o directora del máster propio.

4. De entre los coordinadores o coordinadoras de prácticas externas nombrados, en el caso de ser más de una persona por titulación, solo una de ellas formará parte de la comisión de titulación de grado y será elegida por el vicedecanato o vicedirección correspondiente.

5. Serán funciones del coordinador o coordinadora de prácticas externas:

a) Proponer las necesidades de planificación y la temporalización de las prácticas ante la comisión de titulación.

- b) Colaborar con la Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas en la tarea de captación de empresas e instituciones públicas o privadas, así como en la elaboración de los convenios y de los proyectos formativos para cada estudiante anexo al convenio.
- c) Ofrecer al estudiantado de la titulación la lista de plazas de cooperación.
- d) Elaborar la propuesta de guía docente de la asignatura de Prácticas Externas después de consultar a todos los departamentos implicados en la docencia de la asignatura y elaborar el calendario. La guía docente será aprobada por la comisión de titulación.
- e) Elaborar criterios objetivos de distribución y asignación de plazas de prácticas externas entre el estudiantado de la titulación, con consideración del procedimiento establecido en el anexo I, y elevarlas a la comisión de titulación para su aprobación.
- f) Orientar técnicamente al profesorado tutor, coordinar y hacer el seguimiento y grado de cumplimiento de su tarea. Asimismo, asesorará a los departamentos y a los decanatos o dirección de centro en las propuestas de nombramiento de este profesorado, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento.
- g) Informar sobre todas las actividades a la comisión de titulación y, en su caso, al vicedecanato o vicedirección correspondiente.
- h) Elaborar y firmar el documento acreditativo de prácticas a cada estudiante.
- i) Colaborar con el coordinador o coordinadora de prácticas externas internacionales para la gestión de prácticas internacionales del estudiantado saliente y entrante.

Artículo 18. El coordinador o coordinadora de prácticas externas internacionales.

Funciones y competencias

1. La coordinación de las prácticas externas internacionales es una función del vicedecanato o vicedirección o coordinación de máster. No obstante, se podrá crear la figura de un coordinador o coordinadora de prácticas externas internacionales por centro. Para realizar sus funciones necesariamente realizarán un curso de formación que les capacite. En su caso, el reconocimiento a efectos económicos será el mismo que para el coordinador o coordinadora de intercambio.
2. Los requisitos para el nombramiento serán: acreditar tener por lo menos un nivel medio de una lengua extranjera requerida para poder dirigir la práctica y tener experiencia de gestión en programas internacionales y experiencia como tutor o tutora y/o coordinador o coordinadora de prácticas externas.

3. Las funciones de los coordinadores o coordinadoras de las prácticas externas internacionales serán las mismas que las de los coordinadores o coordinadoras de prácticas externas nacionales y además:

a) Coordinarse con la Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas u órgano de gestión correspondiente, en la gestión académica de los programas de prácticas internacionales actuales y los que se puedan crear en el futuro, tanto curriculares como extracurriculares de estudiantado saliente y entrante.

b) Formar parte de las comisiones de selección de las convocatorias públicas de prácticas externas internacionales.

c) Impulsar, junto a la Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas u órgano de gestión correspondiente, la captación de empresas y organismos internacionales para la participación en programas de prácticas internacionales.

d) Promover la participación del estudiantado de la Universitat Jaume I en los programas de movilidad en prácticas.

e) Colaborar con los servicios de gestión correspondientes en el reconocimiento de la movilidad en el suplemento europeo al título.

f) Supervisar y orientar a los tutores y tutoras de prácticas externas internacionales.

Artículo 19. El Consejo Asesor de Inserción Profesional: composición, funciones y competencias

1. El Consejo Asesor de Inserción Profesional es un órgano colegiado que depende del vicerrectorado que asume las competencias en materia de empleo.

2. La composición del Consejo incluirá por lo menos los siguientes miembros:

a) El rector o rectora o el vicerrector o vicerrectora en quien delegue, que la presidirá.

b) El decano o decana o el director o directora del centro, o persona en quien delegue.

c) Por cada centro, dos vicedecanos o vicedecanas o vicedirectores o vicedirectoras o dos coordinadores o coordinadoras de prácticas externas nacionales de las diferentes titulaciones, a propuesta de la junta de centro.

d) Los coordinadores o coordinadoras de prácticas externas internacionales de cada centro.

e) Una persona en representación del Consejo del Estudiantado.

- f) Para cada centro, una persona en representación del estudiantado a propuesta de la junta de centro.
- g) La persona responsable de la Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas.
- h) Una persona en representación del Consejo Social.
- i) El Consejo Asesor de Inserción Profesional podrá invitar extraordinariamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria o miembro externo de la misma, si la presidencia lo considera oportuno.

3. Las funciones del Consejo Asesor de Inserción Profesional serán:

- a) Asesorar en acciones concretas de inserción profesional y de autoempleo.
- b) Proponer acciones de mejora de la gestión de los programas de inserción y de mejora profesional del empleo.
- c) Valorar las nuevas propuestas de programas nacionales y europeos.
- d) Evaluar los programas que lleva a cabo la Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas.
- e) Asesorar al Rectorado o vicerrectorado competente respecto de los asuntos y cuestiones vinculados a las prácticas externas.

Artículo 20. Las comisiones de titulación de grado y de máster: funciones y competencias

1. Las comisiones se formarán de acuerdo con lo que se establece en el reglamento del centro. En caso de que las características comunes de determinados estudios aconsejen la gestión conjunta de las respectivas prácticas externas, los vicedecanatos o vicedirecciones podrán proponer a las juntas de centro la creación de comisiones conjuntas con la finalidad de coordinar esta gestión.

2. Las funciones de las comisiones de titulación serán las siguientes:

- a) Aprobar la distribución del estudiantado entre las plazas de prácticas externas y resolver reclamaciones del estudiantado.
- b) Informar sobre la realización extraordinaria de prácticas externas en entidades con las que el estudiantado mantenga relación funcional o laboral, según lo establecido en el anexo I de la presente normativa.

c) Autorizar con carácter extraordinario la realización de prácticas externas en situaciones especiales que figuran en el artículo 7 del procedimiento (anexo I) y otras situaciones excepcionales.

Artículo 21. Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas: funciones

1. La Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas (OIPEP) actuará con la finalidad de llevar a cabo las políticas de empleabilidad de la Universitat Jaume I y servir de apoyo material en las prácticas externas.

2. Las funciones en relación con las prácticas externas serán las siguientes:

a) Orientar profesionalmente e informar al estudiantado y a los entes cooperadores para el correcto desarrollo del programa.

b) Colaborar en la formación de los coordinadores o coordinadoras y de los tutores o tutoras de prácticas externas.

c) Ocuparse de contactar con cooperadores o cooperadoras, instituciones o empresas públicas y privadas que hagan posible la realización de las prácticas externas, junto a los coordinadores o coordinadoras de prácticas externas, y actuar como interlocutora entre las empresas y el profesorado responsable de la Universidad.

d) Tramitar los convenios y anexos para cada curso, renovar y anular los que corresponda, gestionar el archivo de los convenios y asegurar la publicidad en el ámbito de la comunidad universitaria.

e) Facilitar la conexión y relación entre los entes cooperadores y las coordinaciones, las tutorías y el estudiantado e intervenir en la solución de los problemas que puedan generarse, bajo la supervisión del vicerrectorado u organismo correspondiente.

f) Implementar el procedimiento de garantía de calidad de las prácticas externas y llevar a cabo el seguimiento y resultado de inserción de las mismas según el procedimiento establecido.

g) Coordinar el funcionamiento administrativo y burocrático de las prácticas externas.

h) Representar y formar parte de los consejos y comisiones relacionados con sus funciones.

i) En el caso de los programas de prácticas externas internacionales, la OIPEP u órgano de gestión correspondiente desarrollará, además, las funciones de realización de la coordinación técnica, gestión económica, organización de la preparación previa del estudiantado de los proyectos de movilidad.

j) Otras funciones que le sean asignadas por el órgano competente.

3. En el caso de prácticas externas extracurriculares las funciones de la OIPEP podrán ser asumidas, además, por una entidad con gestión delegada o contratista.

4. En el caso de prácticas externas curriculares de titulaciones no oficiales las funciones de la OIPEP las asumirá el Centro de Estudios de Postgrado y Formación Continuada u órgano de gestión correspondiente de la Universitat Jaume I.

Artículo 22. Garantía de calidad de las prácticas externas

El procedimiento de garantía interna de calidad de las prácticas externas está diseñado en el marco del programa AUDIT de la ANECA y se incorporará al sistema de gestión según el modelo EFQM, aprobado por la Universitat Jaume I.

Disposición adicional primera

Las prácticas externas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la salud se regirán por lo que prevén las directivas europeas y de acuerdo con las respectivas normativas específicas.

Disposición adicional segunda

Las prácticas de las titulaciones con profesiones reguladas se regirán por lo que prevén las directivas europeas y de acuerdo con las respectivas normativas específicas.

Disposición adicional tercera

El número de coordinadores o coordinadoras de prácticas externas indicado en el artículo 17 estará directamente relacionado con el número de estudiantado matriculado en asignaturas de prácticas externas. Dado que aún no hay datos reales, para las titulaciones se considerará, durante tres cursos académicos, el número de límite de ingreso de primer curso (previsiones de 2012/13).

Disposición adicional cuarta

Para el cálculo del número de coordinadores o coordinadoras se estimará que un grado puede obtener como máximo cuatro coordinadores o coordinadoras. Obtendrá dos

coordinadores o coordinadoras si el valor indicado en la disposición adicional tercera es igual o superior a 150, tres si es igual o superior a 300, y cuatro si es igual o superior a 450. Para un máster, obtendrá un coordinador o coordinadora si el valor indicado es igual o superior a 150.

Disposición adicional quinta

Se podrán realizar modificaciones en los anexos de esta normativa sin que ello implique una modificación de la normativa de prácticas académicas externas.

Disposición transitoria primera

El indicador al que hace referencia la disposición adicional cuarta será válido hasta el curso 2014/15. Para el curso 2015/16 se volverá a revisar sobre el número real de estudiantado matriculado en prácticas externas curriculares.

Disposición transitoria segunda

Se establece un plazo de un año, a partir de la aprobación de esta normativa, para adecuar los convenios de cooperación educativa al nuevo marco normativo.

Disposición transitoria tercera

Se establece un plazo de dos años, a partir de la aprobación de esta normativa, para adecuar los planes de estudios al nuevo marco normativo, en caso de que puedan contradecir el contenido de esta normativa.

Disposición derogatoria

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, deroga toda la normativa de prácticas anterior y, en concreto, la Normativa reguladora de las estancias en prácticas de la Universitat Jaume I (aprobada por el Consejo de Gobierno nº 16 del 14 de julio de 2005), la Normativa reguladora de las estancias en prácticas de los estudios de postgrado de la Universitat Jaume I (aprobada en la sesión nº 10 del Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2007 y modificada en la sesión nº 13 del Consejo de Gobierno de 31 de

octubre de 2007) y la Normativa reguladora de la estancia en prácticas de los estudiantes de grado entrantes y salientes (aprobada por el Consejo de Gobierno nº 21, de 14 de marzo de 2006).

ANEXOS

Anexo I. Procedimiento para la organización de la gestión administrativa y académica de las prácticas externas curriculares

Artículo 1. Requisitos para la realización de prácticas externas

1. Los requisitos mínimos para realizar las prácticas externas curriculares se establecen en los correspondientes planes de estudios. Estos requisitos deberán cumplirse en el momento de realizar la matrícula de la asignatura Prácticas Externas o análoga.
2. El acta se abrirá en el mes de febrero y se cerrará el 30 de noviembre del curso siguiente. El acta es única e incluye las dos convocatorias de evaluación.
3. A los efectos del expediente académico, la convocatoria que figurará es primera ordinaria, independientemente del momento de la realización.

Artículo 2. Oferta de prácticas externas

Las ofertas de prácticas externas se presentarán al estudiantado, preferentemente, mediante la aplicación informática e-UJJer@ o similar, en los plazos previstos por el coordinador o coordinadora de las prácticas externas. En toda oferta de prácticas externas aparecerán, en caso de que sea posible, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre o razón social y CIF de la entidad que ofrece las prácticas externas.
- b) Centro, localidad y dirección donde se realizarán las prácticas externas.
- c) Fecha de comienzo y finalización y la duración total en horas.
- d) Horario y dedicación semanal.
- e) Proyecto formativo, actividades y competencias que se desarrollarán.
- f) Titulación o titulaciones a las que va dirigida la oferta.
- g) Nombre y cargo del supervisor o supervisora de la empresa, entidad o institución cooperadora.
- h) Requisitos exigidos por la empresa, entidad o institución al estudiantado, si procede, que deberán ser autorizados por la persona responsable del programa de prácticas externas.
- i) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.

Artículo 3. Procedimiento de adjudicación y realización de prácticas externas curriculares

1. Para las prácticas externas internacionales integradas dentro de programas específicos, así como en el caso de eventuales convocatorias públicas de ayudas para la realización de las prácticas externas, el procedimiento selectivo se realizará mediante convocatoria pública y el procedimiento de adjudicación y realización se especificará en la misma.
2. Para el resto de prácticas externas cada titulación determinará el procedimiento de adjudicación de prácticas externas de acuerdo con criterios objetivos previamente determinados en la guía docente y se garantizarán, en todo caso, los principios de inclusión, transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. En este procedimiento se tendrán en consideración los condicionantes derivados de situación de discapacidad, si procede, según lo que establezca la legislación vigente y la normativa propia de la UJI así como lo estipulado en el artículo 17.3 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre.
3. En la organización y desarrollo de las prácticas externas se procurará que la realización de las mismas comporte el menor sobreesfuerzo económico para el estudiantado.
4. Una vez ofertadas las plazas de prácticas externas, el estudiantado solicitará, en el plazo establecido y mediante la aplicación informática en el e-UJler@ o similar, las plazas que sean de su interés y expresará sus preferencias, si así lo prevé la guía docente correspondiente. El coordinador o coordinadora de prácticas externas recogerá las preferencias del estudiantado, si procede, y elaborará la propuesta de asignación provisional de las plazas según los criterios indicados en la guía docente.
5. El estudiantado podrá proponer una empresa que sea de su interés, si no hay una oferta pública previa por parte de dicha empresa. Con esta finalidad, el estudiantado lo solicitará a la comisión de titulación con una antelación mínima de un mes al inicio de la estancia.
6. Las coordinaciones de prácticas externas elaborarán la propuesta de distribución del estudiantado entre las plazas de prácticas y la elevarán a la comisión de titulación.
7. La Universidad dará prioridad en la asignación al estudiantado que realice prácticas externas curriculares ante el que solicite prácticas externas extracurriculares.
8. En el caso de prácticas curriculares, el estudiantado que no haya manifestado sus preferencias dentro del plazo establecido por las coordinaciones de prácticas externas se distribuirá entre las plazas vacantes y otras ofertas que se generen posteriormente.

9. El estudiantado consultará la asignación en el e-UJler@ o similar y expresará su aceptación o renuncia motivada en la forma y período habilitado a tal efecto.

10. En el caso de prácticas curriculares, el estudiantado que, sin causa justificada, rechace la práctica externa o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado, tendrá la penalización que cada titulación determine en la guía docente.

11. El estudiantado contactará con el tutor o tutora asignado previamente al inicio de las prácticas externas y colaborará en la elaboración del proyecto formativo.

12. El estudiantado, una vez finalizadas las prácticas externas, solicitará a la empresa la expedición de un certificado acreditativo de las prácticas realizadas y realizará una evaluación de las prácticas según el cuestionario facilitado por la OIPEP u órgano de gestión correspondiente. Asimismo, el estudiantado recibirá un documento acreditativo de las prácticas que emitirá la Universidad.

Artículo 4. El proyecto formativo

1. El proyecto formativo concretará los objetivos educativos y las actividades que se desarrollarán. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que deberá adquirir el estudiantado. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de manera que aseguren la relación directa de las competencias que se adquirirán con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo sea conforme y siga los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

3. El tutor o tutora se responsabilizará de elaborar el proyecto formativo definitivo, escuchado el supervisor o supervisora y el estudiantado, que se firmará por las tres partes (estudiante, supervisor o supervisora y tutor o tutora), así como de custodiarlo y de publicarlo a la aplicación informática.

Artículo 5. Duración de las prácticas

1. Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establece el plan de estudios correspondiente.

2. Lo previsto en el párrafo anterior podrá ampliarse en el caso de programas de prácticas externas internacionales, según lo que se prevea en normativas supranacionales. Igualmente, en caso de que las prácticas se realicen según convocatoria pública de ayudas, se aplicará lo previsto en las bases de la correspondiente convocatoria.

Artículo 6. Temporalización y dedicación de las prácticas

1. La temporalización de las prácticas externas se realizará de acuerdo con lo que establezcan los planes de estudios y la guía docente.
2. Cuando el supervisor o supervisora esté ausente por vacaciones de la entidad, esta asegurará la supervisión del estudiantado por otro u otra profesional de la entidad. Con carácter extraordinario y justificado, con la autorización expresa de la comisión de titulación, se podrán realizar prácticas externas en el período vacacional del profesorado tutor, siempre que se asegure la adecuada tutorización por parte de la entidad.
3. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad cooperadora. Los horarios, en todo caso, deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiantado en la Universidad.

Artículo 7. Lugar de realización y situaciones especiales

1. Preferentemente, las prácticas externas se desarrollarán en las dependencias o locales de los entes cooperadores. En todo caso, la ubicación de las prácticas constará en el proyecto formativo anexo al convenio.
2. También se podrán realizar prácticas externas en el marco de programas específicos de movilidad nacional e internacional sin perjuicio de las previsiones establecidas en la normativa española vigente de extranjería e inmigración y en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social, según lo que establece el artículo 64.3 del Estatuto del Estudiantado.
3. En determinadas situaciones especiales las prácticas se podrán llevar a cabo cuando la naturaleza de las prácticas lo permita, las circunstancias lo aconsejen y se garantice el cumplimiento de los objetivos básicos del régimen:
 - a) Prácticas en las dependencias de la Universidad, según el artículo 2 del RD 1707/2011, de 18 de noviembre.
 - b) Prácticas a distancia, siempre que el plan de estudios lo permita, con la autorización de la comisión de titulación y sin perjuicio del apoyo y seguimiento que igualmente efectuará el supervisor o supervisora designado por la entidad cooperadora. En este caso se hará constar expresamente en el convenio y se establecerá en el proyecto formativo de

manera pormenorizada la metodología que se utilizará para realizar el seguimiento del estudiantado.

c) Prácticas en más de una entidad cooperadora, con la autorización de la comisión de titulación.

4. El estudiantado no realizará prácticas externas en empresas, instituciones, entidades o en la misma universidad con la que mantenga relación contractual o funcional, excepto informe motivado de la comisión de titulación y autorización expresa del Rectorado.

Artículo 8. Finalización de las prácticas externas curriculares

1. Las prácticas externas finalizan por la conclusión del período fijado para realizarlas en el proyecto formativo.

2. Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por finalizadas las prácticas externas de un estudiante o un grupo de estudiantado, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cese de actividades de cualquiera de las partes.
- b) Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Mutuo acuerdo entre las partes intervinientes.
- d) Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
- e) Renuncia expresa del estudiantado asignado.
- f) Pérdida de la condición de estudiante.

Artículo 9. Tutorización y evaluación de las prácticas

1. El estudiantado elaborará y entregará a la tutoría académica de la Universidad una memoria final, cuando finalice las prácticas externas y atenderá además la guía docente de cada titulación. En esta memoria figurarán, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Datos personales.
- b) Entidad cooperadora donde ha realizado las prácticas externas y ubicación.
- c) Descripción concreta y pormenorizada de las tareas desarrolladas y departamentos de la entidad donde ha sido asignado o asignada.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para resolverlos.

f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han comportado las prácticas externas.

g) Evaluación de las prácticas externas y sugerencias de mejora.

2. El estudiantado elaborará, si así lo establece la guía docente correspondiente, un informe de seguimiento intermedio, con los mismos apartados, preferentemente una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas externas, que incluirá la valoración del desarrollo del proyecto formativo.

3. Evaluación por parte de la entidad cooperadora. El supervisor o supervisora de la entidad cooperadora elaborará y remitirá a la tutoría académica o de la Universidad un informe final, una vez concluidas las prácticas externas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiantado y que valorará la adquisición de competencias genéricas y específicas, previstas en el proyecto formativo. A estos efectos, la UJI facilitará un impreso genérico que podrá adaptarse a las competencias específicas de cada titulación.

4. Evaluación del profesorado tutor. El tutor académico o tutora académica evaluará, de acuerdo con las memorias de validación y las guías docentes, las prácticas externas desarrolladas. Para llevar a cabo la evaluación se formalizará el correspondiente informe de valoración final, que tendrá en cuenta el seguimiento realizado, los informes del supervisor o supervisora de la entidad y los informes intermedios, en su caso, y/o la memoria final elaborados por el estudiantado.

Artículo 10. Certificación por parte de la empresa, institución y entidad cooperadora

Los convenios deberán prever la expedición de certificados por parte de las entidades cooperadoras relativos a la actividad desarrollada por el estudiantado y a su grado de aprovechamiento. El modelo de documento acreditativo de prácticas externas estará disponible en la web de la Universitat Jaume I.

Artículo 11. Reconocimiento, transferencia y acreditación

1. El reconocimiento académico de las prácticas externas curriculares se atenderá a lo que establezca cada plan de estudios, la normativa propia de la Universidad y/o la normativa supranacional, en su caso.

2. El suplemento europeo al título recogerá las prácticas externas realizadas.

3. Reconocimiento de prácticas extracurriculares. Las prácticas externas extracurriculares podrán ser reconocidas como prácticas curriculares, en caso de que las comisiones de

titulaciones así lo estimen oportuno y establezcan el procedimiento de reconocimiento y evaluación adecuado en la guía docente. Como mínimo se atenderán a los siguientes criterios:

a) La duración de las prácticas extracurriculares será igual o superior en horas a las prácticas curriculares establecidas en el plan de estudios.

b) Las competencias transversales, específicas y básicas desarrolladas durante la práctica extracurricular coincidirán con las competencias establecidas en el plan de estudios para prácticas curriculares.

c) El estudiantado presentará previamente una solicitud motivada que incluya evidencias documentales (certificado o informe final de la empresa y memoria final del estudiantado). Una vez concedida la autorización por la comisión de titulación, el coordinador o coordinadora de prácticas externas asignará un tutor o tutora académico con créditos de POD para que asuma la evaluación de la memoria.

d) El reconocimiento de las prácticas externas extracurriculares en ningún caso exime de la matrícula de la asignatura, que comporta precios públicos.

e) No se podrán reconocer como prácticas curriculares en caso de que las prácticas extracurriculares se realicen en empresas con las que el estudiantado tenga relación familiar de primer o segundo grado con el supervisor o supervisora o la dirección de la empresa.

4. Trabajo académicamente dirigido. Cuando las estancias no se puedan realizar por causas justificadas los créditos asignados a estas pueden superarse mediante trabajos académicamente dirigidos (TAD), con la autorización de la comisión de la titulación correspondiente. El estudiantado presentará previamente una solicitud motivada. Una vez concedida la autorización por la comisión de titulación, el coordinador o coordinadora de prácticas externas asignará un tutor o tutora académico con créditos de POD para que asuma la dirección del TAD.

5. Reconocimiento y transferencia de créditos. El estudiantado tendrá derecho a la validación a efectos académicos de la experiencia laboral o profesional de acuerdo con las condiciones establecidas en la Normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios universitarios oficiales de grados y máster aprobadas por el Consejo de Gobierno.

6. Exención. Cuando el estudiantado pueda acreditar experiencia profesional o laboral y no se le reconozcan los créditos, podrá solicitar la exención de las prácticas externas. El

estudiantado presentará una solicitud motivada a la comisión de titulación. La exención de las prácticas externas en ningún caso exime de la matrícula de la asignatura, que comporta precios públicos, ni exime del trabajo de final de grado o trabajo de final de máster en caso de que el plan de estudios los contemple en la misma asignatura que las prácticas externas.

7. Profesiones reguladas. En el caso de las profesiones reguladas se actuará según lo establecido en el RD 1837/2008, de 8 de noviembre, o normativa que le sustituya.

8. Acreditación. Finalizadas las prácticas externas, la Universidad emitirá un documento acreditativo de las prácticas que procure facilitar la comunicación con las entidades cooperadoras y favorezca la movilidad internacional del estudiantado mediante la adopción de un formato semejante al utilizado para los programas de movilidad europeos. El modelo de documento acreditativo de prácticas externas estará disponible en la web de la Universitat Jaume I.

Artículo 12. Reclamaciones de las prácticas curriculares

1. Las reclamaciones contra la distribución del estudiantado en empresas, instituciones o entidades cooperadoras se interpondrán ante la comisión de titulación. Contra la resolución que emite este órgano se podrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

2. A la revisión de las calificaciones de las asignaturas integradas en el ámbito de las prácticas externas curriculares resultará de aplicación la Normativa de evaluación de la Universidad, aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 13. Régimen de ayudas de las prácticas

Los convenios podrán establecer la aportación de cantidades por parte de las empresas, instituciones o entidades cooperadoras en concepto de bolsas o ayudas al estudio, cuya gestión redundará en beneficio del estudiantado. Esta ayuda económica se satisfará en la manera que determine el mismo convenio. Si se considera oportuno, la cuantía de esta ayuda se hará constar en el proyecto formativo anexo al convenio y, en ningún caso, tendrá la consideración de remuneración o nómina por la actividad ejercida, dado que no existe relación contractual.

Artículo 14. Cobertura de seguro

1. El estudiantado no cubierto por el seguro escolar según la legislación vigente suscribirá una póliza de seguros facilitada por la Universidad.
2. En todo caso, la Universidad suscribirá un seguro de responsabilidad civil que cubrirá, entre otros, los daños a terceros derivados de las prácticas externas en caso de que sean responsabilidad de la Universidad.
3. Sin perjuicio de lo que disponen los párrafos anteriores, la empresa, institución o entidad cooperadora podrá contratar un seguro de carácter específico, por estudiante, para la cobertura de los riesgos derivados del despliegue y ejecución de la práctica. La cobertura de este seguro no se extenderá más allá del período de la correspondiente práctica.

Anexo II. Procedimiento para la organización de la gestión administrativa y académica de las prácticas externas extracurriculares

Artículo 1. Procedimiento de solicitud por parte de la entidad cooperadora

La empresa rellenará el formulario de la página web para incluir la oferta de estancia en prácticas durante todo el curso académico.

Artículo 2. Procedimiento de adjudicación y realización de prácticas externas

1. Las ofertas de prácticas externas se presentarán al estudiantado, preferentemente mediante la aplicación informática, durante el curso académico. En las ofertas de prácticas externas quedarán reflejados, en caso de que sea posible, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y CIF de la entidad que ofrece las prácticas externas.
- b) Centro, localidad y dirección donde se realizarán las prácticas externas.
- c) Fecha de comienzo y finalización y la duración total en horas.
- d) Horario y dedicación semanal.
- e) Proyecto formativo, actividades y competencias que se desarrollarán.
- f) Titulación o titulaciones a las que va dirigida la oferta.
- g) Nombre y cargo del supervisor o supervisora de la empresa, entidad o institución cooperadora.
- h) Requisitos exigidos por la empresa, entidad o institución al estudiantado.
- i) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.

2. La entidad con gestión delegada o contratista hará una preselección del estudiantado con el conocimiento del tutor o tutora.

3. La selección definitiva la podrá realizar la empresa con el conocimiento del tutor o tutora.

4. El estudiantado podrá proponer al tutor o tutora una empresa que sea de su interés, si no hay una oferta pública previa por parte de dicha empresa.

Artículo 3. El proyecto formativo

1. El proyecto formativo concretará los objetivos educativos y las actividades que se desarrollarán. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que deberá adquirir el estudiantado. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de manera que aseguren la relación directa de las competencias que se deberán adquirir con los estudios cursados.
2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo sea conforme y siga los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
3. El tutor o tutora se responsabilizará de elaborar el proyecto formativo definitivo, después de consultar con el supervisor o supervisora y el estudiantado, que será firmado por las tres partes (estudiante, supervisor o supervisora y tutor o tutora), así como de custodiarlo y de publicarlo según procedimiento establecido.

Artículo 4. Duración de las prácticas

Las prácticas externas extracurriculares tendrán la duración que establezcan las partes, sin que en ningún caso la duración total de prácticas externas extracurriculares realizadas supere el cincuenta por ciento del tiempo que constituye un curso académico, lo cual representa un máximo por curso académico de 750 horas, procurando asegurar el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiantado.

Artículo 5. Temporalización y dedicación de las prácticas

1. Cuando el supervisor o supervisora esté ausente por vacaciones de la entidad, esta asegurará la supervisión del estudiantado por otro u otra profesional de la entidad. Se podrán realizar prácticas externas en el período vacacional del profesorado tutor, con el conocimiento de este.
2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad cooperadora. Los horarios, en todo caso, deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiantado en la Universidad.

Artículo 6. Lugar de realización y situaciones especiales

1. Preferentemente, las prácticas externas se desarrollarán en las dependencias o locales de los entes cooperadores. En todo caso, la ubicación de las prácticas constará en el proyecto formativo anexo al convenio.

2. En determinadas situaciones especiales las prácticas se podrán llevar a cabo cuando la naturaleza de las prácticas lo permita, las circunstancias lo aconsejen y se garantice el cumplimiento de los objetivos básicos del régimen:

a) Prácticas en las dependencias de la Universidad, según el artículo 2 del RD 1707/2011, de 18 de noviembre.

b) Prácticas a distancia, sin perjuicio del apoyo y seguimiento que igualmente efectuará el supervisor o supervisora designado por la entidad cooperadora. En este caso se hará constar expresamente en el convenio y se establecerá en el proyecto formativo de manera pormenorizada la metodología que se utilizará para realizar el seguimiento del estudiantado.

c) Prácticas en más de una entidad cooperadora.

3. El estudiantado no realizará prácticas externas en empresas, instituciones, entidades o en la misma universidad con la que mantenga relación contractual o funcional, excepto informe motivado del tutor o tutora y autorización expresa del Rectorado.

Artículo 7. Tutorización y evaluación de las prácticas

1. El estudiantado elaborará y entregará a la tutoría académica de la Universidad una memoria final, cuando concluya las prácticas externas. En esta memoria figurarán, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Datos personales.

b) Entidad cooperadora donde ha realizado las prácticas externas y ubicación.

c) Descripción concreta y pormenorizada de las tareas desarrolladas y departamentos de la entidad en la que ha sido asignado.

d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.

e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para la resolución.

f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han comportado las prácticas externas.

g) Evaluación de las prácticas externas y sugerencias de mejora.

2. Evaluación por parte de la entidad cooperadora. El supervisor o supervisora de la entidad cooperadora elaborará y remitirá a la tutoría académica de la Universidad un informe final, cuando concluya las prácticas externas, que recogerá el número de horas

realizadas por el estudiantado y donde se valorará la adquisición de competencias genéricas y específicas, previstas en el proyecto formativo.

3. Evaluación del profesorado tutor. El tutor o tutora académico emitirá una valoración de las prácticas externas desarrolladas. Para llevar a cabo la evaluación tendrá en cuenta la memoria final elaborada por el estudiantado.

Artículo 8. Certificación por parte de la empresa, institución y entidad cooperadora

Los convenios de cooperación educativa deberán prever la expedición de certificados por parte de las entidades cooperadoras relativos a la actividad desarrollada por el estudiantado y a su grado de aprovechamiento. El modelo de documento acreditativo de prácticas externas estará disponible en la web de la entidad contratista o con gestión delegada.

Artículo 9. Reconocimiento, transferencia y acreditación

1. El suplemento europeo al título incluirá las prácticas externas realizadas siempre y cuando la tutoría académica las haya evaluado positivamente.

2. Acreditación. Finalizadas las prácticas externas, la entidad contratista o con gestión delegada emitirá un documento acreditativo de las prácticas procurando que facilite la comunicación con las entidades cooperadoras y que favorezca la movilidad internacional del estudiantado mediante la adopción de un formato semejante al utilizado para los programas de movilidad europeos. El modelo de documento acreditativo de prácticas externas estará disponible en la web de la entidad contratista o con gestión delegada.

Artículo 10. Régimen de ayudas de las prácticas

Los convenios podrán establecer la aportación de cantidades por parte de las empresas, instituciones o entidades cooperadoras en concepto de bolsas o ayudas al estudio, cuya gestión redundará en beneficio del estudiantado. Esta ayuda económica se satisfará en la forma que determine el mismo convenio. Si se considera, la cuantía de esta ayuda se hará constar en el proyecto formativo anexo al convenio y, en ningún caso, tendrá la consideración de remuneración o nómina por la actividad ejercida, dado que no existe relación contractual.

Artículo 11. Cobertura de seguro

1. El estudiantado no cubierto por el seguro escolar según la legislación vigente suscribirá una póliza de seguros facilitada por la Universidad o entidad contratista o con gestión delegada.
2. Sin perjuicio de lo que disponen los párrafos anteriores, la empresa, institución o entidad cooperadora podrá contratar un seguro de carácter específico, por estudiante, para la cobertura de los riesgos derivados del desarrollo y ejecución de la práctica. La cobertura de este seguro no se extenderá más allá del período de la correspondiente práctica.

Anexo III. Procedimiento para la acogida en prácticas externas de estudiantado de otros centros docentes en la Universitat Jaume I como entidad receptora (prácticas entrantes)

Artículo 1. Personas destinatarias

La Universitat Jaume I podrá cooperar con otras instituciones educativas mediante la acogida de estudiantado en prácticas en servicios, unidades o departamentos que dependan de la UJI. El estudiantado entrante deberá encontrarse cursando formación reglada, ya sea universitaria o de formación profesional, y las prácticas deberán ser formativas y, por tanto, estar directamente relacionadas con los estudios que cursa.

Artículo 2. Procedimiento

1. El estudiante contactará con la persona responsable de la unidad administrativa de la UJI donde quiere realizar las prácticas, le informará de las prácticas que pretende realizar y pedirá la aceptación de las prácticas. Como mínimo, facilitará información sobre:
 - a) Estudios que cursa.
 - b) Universidad/centro de origen.
 - c) Ámbitos/tareas de interés.
 - d) Duración total de las prácticas (expresada en horas presenciales).
 - e) Fechas previstas de inicio y finalización y horario (la dedicación semanal será, como máximo, de 25 horas, excepto normativa supranacional).
2. La persona responsable de la unidad administrativa de la UJI donde se realizarán las prácticas, si acepta las prácticas planteadas, lo comunicará a la OIPEP u órgano de gestión correspondiente como mínimo un mes antes del inicio de las prácticas, mediante el modelo de aceptación de estudiantado en prácticas entrantes disponible en la web de la Universitat Jaume I. Este modelo incluirá, por lo menos, los datos del estudiantado, los datos del tutor académico o tutora académica, los datos del supervisor o supervisora UJI, la persona de contacto en el centro de origen, las fechas de inicio y finalización de las

prácticas, el horario y las principales líneas del proyecto formativo que se quiere desarrollar.

3. El estudiantado presentará en la OIPEP u órgano de gestión correspondiente una propuesta de proyecto formativo, que habrá acordado previamente con el tutor académico o tutora académica y el supervisor o supervisora UJI. El modelo de proyecto formativo está disponible en la web de la UJI.

4. El centro/universidad de origen enviará a la OIPEP u órgano de gestión correspondiente un modelo de convenio sobre el que se acordará el texto definitivo. El modelo de convenio se enviará en catalán, castellano o inglés, en soporte electrónico y editable a la dirección electrónica practiquesexternes@uji.es.

5. El centro/universidad de origen enviará a la OIPEP u órgano de gestión correspondiente información sobre el seguro médico, de accidentes y de responsabilidad civil que cubre al estudiantado durante las prácticas. El servicio de gestión correspondiente de la UJI revisará este seguro. La OIPEP revisará la propuesta de convenio, formulará las alegaciones oportunas y, una vez acordado el documento definitivo, el centro/universidad de origen imprimirá por lo menos dos copias, que firmará y enviará a la OIPEP.

6. El supervisor o supervisora de las prácticas, con el visto bueno de la persona responsable de la unidad administrativa, rellenará y firmará un modelo de declaración responsable del carácter formativo de las prácticas y lo enviará a la OIPEP. Este modelo estará disponible en la web de la UJI. La OIPEP u órgano de gestión correspondiente recogerá el proyecto formativo firmado por todas las partes y la declaración responsable del supervisor o supervisora y los remitirá al vicerrectorado competente para la firma del convenio.

7. La OIPEP, una vez firmado el convenio por el vicerrectorado competente, comunicará los datos de la estancia en prácticas a la Gerencia, al Servicio de Recursos Humanos y a la Oficina de Prevención y Gestión Medioambiental de la UJI para que se proporcione la formación de acogida y en prevención de riesgos oportuna.

8. Una vez firmado el convenio por las dos partes, y en ningún caso antes, el estudiantado iniciará la estancia en prácticas y la llevará a cabo según lo que se haya acordado.

9. El supervisor o supervisora de la UJI, según haya acordado con el tutor académico o tutora académica del estudiantado, efectuará el seguimiento de las prácticas y, al finalizar las mismas, las evaluará según procedimiento establecido por la institución educativa de envío.

10. Al finalizar las prácticas, el supervisor o supervisora de la UJI emitirá y facilitará al estudiantado un certificado acreditativo de las prácticas realizadas (el modelo estará disponible en la web de la Universitat Jaume I).

11. Al finalizar la estancia, el supervisor o supervisora de la UJI comunicará a la OIPEP u órgano de gestión correspondiente la finalización de las prácticas y elaborará una breve memoria de las prácticas realizadas (según modelo disponible en la web de la Universitat Jaume I).